



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 674

Chiriguana, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MINIMA CUANTIA DE YOENDI ROJANO DE LA CRUZ CONTRA PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00109-00.
--

Téngase como notificada y conformado el contradictorio por parte de PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S., toda vez que el acto de notificación se surtió en debida forma.

El Despacho observa que, en un error involuntario, por secretaría, a la pasiva, se le concedió término para contestar la demanda, siendo indebido, ya que el trámite a surtir es el establecido en el artículo 72 del CPTSS. Lo anterior, para manifestar que, en aras de evitar la posible incursión de nulidades procesales, se declara sin efectos jurídicos el término concedido para contestar la demanda otorgado a la parte demandada, así como el concedido a la parte activa, para reformar la demanda y se les concederá la oportunidad correspondiente en audiencia, tal y como lo señala la norma respecto de los procesos de mínima cuantía.

Señálese el día **lunes once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 72 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 36 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Contestación de la demanda*
- b) *Conciliación*
- c) *Resolución de Excepciones previas.*
- d) *Saneamiento del Proceso.*
- e) *Fijación del Litigio.*
- f) *Decreto de pruebas.*
- g) *Práctica de Pruebas.*
- h) *Alegatos de Conclusión.*
- i) *Juzgamiento de única instancia*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase a la Dra. YINETH VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. N° 1.032.377.194 y T.P. N° 197.131, y JOSE ALEJANDRO MORALES GOMEZ, con C.C. N° 80.928.196 y T.P. N° 215.998, como apoderados judiciales del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4701c70e872f39618e122e4e03f8f788c47163891b026fe81bf9e6bba65eccce**

Documento generado en 07/09/2023 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>